



GALDAMESKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE GALDAMES
(BIZKAIA)



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y DISFRUTE DEL MONTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 1

El Ayuntamiento de Galdames podrá conceder terrenos de monte público de Galdames a sus vecinos o agrupaciones de los mismos con la personalidad jurídica para su dedicación a la labranza, cultivo, ganadería y actividades de primera explotación con arreglo a las condiciones que establece la presente Ordenanza y la legislación en vigor para ocupaciones o aprovechamientos en montes de utilidad pública catalogados.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Galdames concederá el disfrute de los terrenos a instancia del solicitante. En la solicitud, además de los datos personales del solicitante, se hará constar necesariamente:

- a) Circunstancias por las que solicita el terreno.
- b) Descripción del mismo, indicando polígono, parcela, paraje, superficie y linderos.
- c) Compromiso de aceptación de la Ordenanza Municipal en todos sus términos.

Todas las concesiones serán realizadas sin perjuicio del terreno. A la instancia de solicitud del terreno se deberá adjuntar certificación de la Alcaldía en la que conste la vecindad y residencia de hecho en el municipio de Galdames del solicitante del terreno.

Asimismo, y por duplicado, se adjuntará plano de la parcela solicitada en la que se recojan los datos del apartado b del presente artículo.

No será admitida ninguna instancia que no reúna los requisitos anteriormente citados y si en el plazo de quince días no se formaliza de forma íntegra se entenderá que el solicitante renuncia a la solicitud.

Una vez presentada la solicitud será informada por la Comisión de Montes de este Ayuntamiento que decidirá su concesión, previo informe de los Servicios Forestales Oficiales que analizarán la compatibilidad ente el uso para el que se solicita el terreno y las características que califican al monte de utilidad pública.

Artículo 3

Los terrenos solicitados serán demarcados y medidos por la Comisión de Montes de este Ayuntamiento, la que comprobará los extremos contenidos en la solicitud, haciendo constar las correcciones precisas con arreglo a los datos reales de la parcela y los inconvenientes que, a su juicio, pudieran resultar de la concesión.

En ningún caso se concederán terrenos enclavados dentro del perímetro de protección de manantiales y arroyos que abastezcan de agua al Municipio.

Artículo 4

Los concesionarios de los terrenos municipales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el término municipal de Galdames.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Residir, de forma efectiva, en el Municipio de Galdames durante 10 meses al año.

Artículo 5

El Ayuntamiento de Galdames a la hora de conceder el disfrute de un terreno municipal tendrá en cuenta la situación económica-social del solicitante, primando en su caso las economías más modestas y el hecho de que los vecinos se dediquen de forma exclusiva a la ganadería y la labranza. Asimismo, se favorecerán las concesiones a grupos de vecinos que bajo la forma de cooperativa u otras, decidan iniciar una explotación agrícola-ganadera.

Artículo 6

Si al hacerse una concesión existiesen en el terreno mejoras o trabajos de cerradura efectuados por el Ayuntamiento, el concesionario se verá obligado a abonar a éste el importe de las mismas. Si no existiese acuerdo en cuanto al precio, se procederá a su tasación por un Perito nombrado de mutuo acuerdo y cuyo fallo obligará a ambas partes.

Al término de la concesión las mejoras se quedarán de propiedad del terreno, no pudiendo exigirse compensación alguna por las mismas.

Artículo 7

Son obligaciones del concesionario:

- a) Cerrar convenientemente los terrenos, ajustándose a las mediciones y demarcación efectuadas por el Ayuntamiento, de una de las dos formas siguientes:
 1. Con pared o cárcava de un metro y cuarenta centímetros de altura y dos hilos de alambre de espino.
 2. Con estacas cada dos metros de distancia y cinco hilos de alambre con veinte centímetros de separación.
- b) Efectuar el cerramiento dentro del plazo de seis meses a partir de la concesión. No podrá el concesionario exigir daños y perjuicios a los dueños de los animales que entrasen en el terreno por motivo de no haber cumplido los apartados anteriores.
- c) Aprovechar los terrenos de forma ordenada y racional.



GALDAMESKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE GALDAMES
(BIZKAIA)



- d) Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquiera otra tasa que imponga el Ayuntamiento.
- e) Destinar el terreno al uso para el que se conceda.
- f) Cultivar directamente y personalmente, al menos el 75% de la superficie del terreno, no perdiendo este carácter si el trabajo se lleva a cabo por personas que convivan con el concesionario o bajo su dependencia, ni tampoco porque otras personas realicen labores mecánicas en el mismo, siempre que el concesionario carezca de la maquinaria adecuada a tal efecto.
- g) No se admitirán como cierres de las fincas, los matorrales, jaros y similares estando el concesionario obligado a la limpieza de la maleza, incluso por la pared exterior cuando la finca linda con caminos vecinales o de servidumbre.
- h) El concesionario vendrá obligado inexcusablemente a respetar los caminos de servidumbre que existan o atraviesen la finca en cuestión.

Artículo 8

Las concesiones se anularán y volverán a destinarse los terrenos objeto de éstas al cultivo forestal o se adjudicarán a otro beneficiario cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el concesionario abandone el cultivo durante un plazo superior a un (1) año, excepto casos de enfermedad.
2. Cuando dejara de cultivar directamente de los terrenos concedidos.
3. Cuando se rebase la extensión del terreno concedido.
4. Cuando el concesionario fuese sancionado por daños causados por el monte.
5. Cuando dejare de abonar al ayuntamiento el canon establecido en los plazos determinados.
6. Cuando el concesionario pierda la vecindad en el municipio o la condición de empadronado.
7. Por renuncia del interesado
8. Cuando se destine el terreno a usos distintos para los que fue concedido.
9. En caso de sub.-arriendo.
10. Cuando el concesionario fuese deudor a fondos de la Administración Local y se hubiese expedido mandamiento de apremio.
11. Cuando el ayuntamiento precise en todo o en parte el terreno concedido para su destino a un servicio público, a obras de interés Municipal u otros usos de interés preferente. El terreno en este caso pasará al Ayuntamiento estando obligado a Indemnizar por las mejoras existentes y por la cosecha si la hubiere.

Artículo 9

Los terrenos municipales son transferibles únicamente en los siguientes supuestos.

- A) En caso de fallecimiento del titular; a su cónyuge, hijos, descendientes, padres o hermanos.
- B) Por actos inter-vivos; en caso de invalidez o jubilación a su cónyuge, hijos, descendientes, padres o hermanos.

Los sucesores deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. La transferencia deberá solicitarse por el concesionario y si ésta hubiera fallecido, se estará a su testamento, si lo hubiese, y en caso contrario a los herederos legales, siempre dentro de los numerados con anterioridad. Las transferencias no tendrán validez en tanto no sean aprobadas por el ayuntamiento.

Asimismo caben transferencias a otro tipo de parientes, siempre y cuando vivan y trabajen en la misma casa y explotación.

Artículo 10

No obstante lo establecido en el Artículo 8º, cuando un concesionario que sea propietario de un edificio-vivienda en este municipio se trasladase a residir a otro, las parcelas cuyo aprovechamiento realizaba serán reservadas por el ayuntamiento en el plazo de dos (2) años, para ser adjudicadas al nuevo ocupante de la vivienda, iniciándose el procedimiento al quedar de ocupar la vivienda vacante. Si un inquilino dejara de ocupar la vivienda en virtud de la cual se le adjudicaron las parcelas reservadas a la misma, cesará asimismo en el cultivo de las parcelas adjudicadas en virtud de la ocupación.

Artículo 11

Los cierres lindantes con caminos deberán distar de éstos 2,50 metros del eje del camino y un (1) metro si se trata de camino carretil. La distancia mínima de los cierres con las arquetas y manantiales será de diez (10) metros.

Artículo 12

Las plantaciones de arbolado maderable como pino, eucaliptos, etc..., deben distar de las viviendas 100 metros, otro tipo de arbolado como el ornamental y frutales deberá distar de la vivienda 20 metros.



GALDAMESKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE GALDAMES
(BIZKAIA)



Artículo 13

El ayuntamiento podrá por acuerdo del pleno, establecer un canon especial por edificaciones existentes y futuras en terreno de utilidad pública tomando como base los metros cuadrados construidos.

Artículo 14

Cualquier transmisión de edificaciones situadas sobre terreno municipal deberá ser solicitada al Ayuntamiento por el vendedor, haciéndose constar necesariamente en la escritura o en cualquier otro documento, que la edificación que se halla enclavada sobre terreno municipal. El comprador se comprometerá al abono de las tasas estipuladas por el Ayuntamiento para estos efectos.

Artículo 15

En caso de defunción del concesionario podrán ser transferidas la parcela o parcelas en las mismas condiciones que el causante hubiere designado, si el ayuntamiento la aceptase, o serán transmitidos entre aquellos parientes llamados a su sucesión legítima en este orden.

- a) A su cónyuge, si no se hallare separado en virtud de sentencia firme.
- b) A lo hijos y descendientes legítimos.
- c) A los padres.
- d) A los abuelos
- e) A los hermanos

Será condición inexcusable que el sucesor sea vecino de este Concejo.

Artículo 16

Si al hacerse alguna concesión de parcelas existiera en ellas mejoras o trabajos de cerradura, el concesionario vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento el importe de ésta o de las mejoras existentes, previa tasación por una Comisión del Ayuntamiento, salvo que se tratase de parcelas concedidas conforme al artículo 15 para la sucesión, que en este caso las mejoras y cerraduras pararán al nuevo concesionario sin abono de cantidad alguna.

Artículo 17

El ayuntamiento se reserva una total autonomía para decidir los usos de los terrenos municipales una vez consultados los organismos competentes y siempre en función de una mejor ordenación de los cultivos en nuestro municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Todas las personas que no tengan la condición de vecinos y empadronados a efectos de la presente ordenanza y en tanto el Ayuntamiento en colaboración con el SEFOCONA no proceda a la valoración de la riqueza rústica existente en los terrenos municipales concedidos, abonarán el canon municipal incrementado en un 100% y si se tratara de un terreno arbolado éste pasará en el momento de su corta a poder del Ayuntamiento, perdiendo el concesionario todo derecho a su uso.

SEGUNDA- Todas las concesiones de terrenos para cultivo de fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza, quedarán caducadas y sin efecto alguno el día 31 de diciembre de 1988, si no son objeto de nueva solicitud por las personas interesadas a lo largo de todo el ejercicio de 1988.

TERCERA- Cuantos vecinos cultiven directamente terrenos del Ayuntamiento, podrán solicitar del ayuntamiento antes del día 30 de mayo de 1989 que se les adjudiquen a su favor las parcelas que cultivan personalmente, cualquiera que sea su superficie y el titular de la concesión anterior, si éste último no trabaja directa y personalmente la parcela o parcelas que se trate.

CUARTA- Cualquier vecino podrá solicitar parcelas de terreno aunque se encuentren adjudicadas a otras personas y siempre y cuando éstas hayan perdido su condición de vecinos o empadronados.

QUINTA- A los solicitantes a los que se refiere la disposición transitoria segunda, se les concederán los derechos de cerradura y cultivo de los terrenos que trabajen por sí mismos, cualquiera que sea la superficie y no estarán obligados al pago de la cantidad alguna por el concepto de mejoras existentes en la parcela.

SEXTA- A las concesiones que se renueven de conformidad con las disposiciones transitorias, les será de aplicación en lo sucesivo, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SEPTIMA- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Ayuntamiento en Pleno, previo cumplimiento de los trámites legales de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



**GALDAMESKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE GALDAMES
(BIZKAIA)**



PRIMERA- Sobre cualquier duda que pudiera plantearse en la interpretación de la siguiente ordenanza, tendrá competencia en primer lugar el Ayuntamiento de Galdames.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA- Mediante la aprobación de la presente Ordenanza, queda automáticamente derogada el anterior Reglamento para el disfrute de terrenos de cultivo en los montes catalogados de este Ayuntamiento aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1968.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA - ANUNCIOS
AYUNTAMIENTO DE GALDAMES**

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria del día 8 de septiembre de 2001, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión y Disfrute del Monte Público del municipio para introducir un nuevo artículo en su texto original, el 18, se publica, la redacción íntegra del referido artículo en el «Boletín Oficial de Bizkaia» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 18.-En el supuesto de plantaciones de arbolado maderables, en el momento de la liquidación de la corta, se retendrá al concesionario la cantidad de 100.000 pesetas. por hectárea, para garantizar las indispensables tareas posteriores de desbroce y selección de brotes.

Esta cantidad se reintegrará al concesionario una vez realizadas las labores descritas. En el supuesto de no ejecución de las referidas tareas por parte del concesionario, podría utilizarse por el Ayuntamiento concedente esta cantidad con dicho fin.

Galdames, a 11 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Gregorio Garay Trabado